

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1305**

Santiago de Cali, 24 de junio de 2021

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1) Al tenor de lo establecido en el inciso 2º del Art. 5º del Decreto 806 de 2020 el poder debe contener la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, **la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**; al revisar el poder que se acompañó dentro del proceso de Divorcio, otorgado igualmente para tramitar la posterior liquidación de la sociedad conyugal, se observa que éste contiene una dirección de correo electrónico de la profesional en derecho, sin embargo, al consultar la misma en SIRNA, dicha dirección no aparece inscrita, en virtud a ello deberá corregir lo anterior.

2) Debe aportarse el registro civil de matrimonio y el de nacimiento de las partes, con la respectiva inscripción de la sentencia de divorcio, así como en el libro de varios, conforme lo ordenado en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia No. 109 de fecha 16 de junio de 2021, proferida dentro del proceso de Divorcio.

3) En el acápite de anexos, se afirma que se adjunta poder, registro de matrimonio, registros civiles de nacimiento de las partes, fotocopia de la cédula de ciudadanía de las partes y sentencia; documentos que no fueron acompañados con la demanda.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
SOLICITANTES: JOSÉ EDUVIN CARABALI GONZALEZ y
BLANCA NUBIA LUCUMI LUCUMI
RAD. 76001-31-10-005-2021-291-00

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional CAROLINA MORALES MAHECHA, identificada con C.C. No. 67.008.768 y T.P. No. 150.165 del C.S.J., como apoderada de los solicitantes en la forma y fines del poder conferido.

CUARTO: COMPENSAR la presente demanda por adjudicación, remítase a Oficina Judicial – Sección Reparto, el respectivo formato.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
653aa4426ed6b5ead68e3568e306cc30fbb7b600ba537c50346d783ec8d94f12
Documento generado en 24/06/2021 04:08:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>